



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el **“Proyecto de Decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”**.

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1LLHXJKJKR2AOLDKJMOHPM

Fecha Firma: 26/04/2024 07:54:19 Fecha copia: 26/04/2024 08:34:27

Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1LLHXJKJKR2AOLDKJMOHPM> para visualizar el documento



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Secretaría General

**ASUNTO: “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE MODIFICA EL DECRETO 67/1999, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”.**

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE  
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO**

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UN02X8IS4E152PSM88YTSL

Fecha Firma: 25/04/2024 13:23:32 Fecha copia: 25/04/2024 13:50:20

Firmado: LUIS GONZALEZ ROMO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UN02X8IS4E152PSM88YTSL> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería Industria, Comercio y Empleo  
Secretaría General

**Ilmo. Sr. D. Santiago Fernández Martín**  
**Secretario General de la**  
**Consejería de la Presidencia**  
C/ Santiago Alba, 1  
47008- Valladolid

**Asunto:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE MODIFICA EL DECRETO 67/1999, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formula la siguiente observación:

El proyecto de decreto no explicita la validez ni duración del certificado. Se deduce que habrá una actualización, pero esta solo aparece mencionada en el art. 8.1 cuando se mencionan, entre las funciones del Comité de Competencias Digitales, “la gestión, seguimiento y actualización del certificado” sin mayores concreciones. Teniendo en cuenta la trascendencia de la obtención del certificado que para la propia carrera administrativa establece el Proyecto (Disposición Final Primera que modifica el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 67/1999, de 15 de abril), debería establecerse en el propio decreto la forma de actualización del certificado.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Díaz Pico

---

C/ Francesco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>

---



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WS1W94RNLNXUTVLFWYJDJ

Fecha Firma: 09/05/2024 11:43:51 Fecha copia: 09/05/2024 15:54:41

Firmado: JOSE ALBERTO DIAZ PICO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WS1W94RNLNXUTVLFWYJDJ> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

**Ilmo. Sr.  
D. Santiago Fernández Martín  
Secretario General de la Consejería  
de la Presidencia**  
C/ Santiago Alba, nº 1  
47008 Valladolid

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,  
EL SECRETARIO GENERAL,  
Ángel María Marinero Peral

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BMG5G7HM0XRPMSKWCHCXP

Fecha Firma: 25/04/2024 07:46:16 Fecha copia: 25/04/2024 09:02:38

Firmado: ANGEL MARIA MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BMG5G7HM0XRPMSKWCHCXP> para visualizar el documento

**Ilmo. Sr.**  
**D. Santiago Fernández Martín**  
**Secretario General de la**  
**Consejería de la Presidencia**  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 Valladolid

En relación con la solicitud de informe al **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN,”** se ha consultado a los distintos Centros directivos de esta Consejería, limitándose a manifestar la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y la Dirección General de Transportes y Logística, que examinado el texto remitido, no formulaban alegaciones al mismo.

Por su parte, la Dirección General de Telecomunicaciones y Administración Digital, ha emitido el informe que se adjunta para su consideración, a los efectos oportunos.

Valladolid,

LA SECRETARIA GENERAL,  
Ana Álvarez-Quiñones Sanz





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Movilidad  
y Transformación Digital  
Viceconsejería de Transformación Digital  
Dirección General de Telecomunicaciones  
y Administración Digital

**INFORME DE ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL SOBRE EL TEXTO DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA CERTIFICADO EN COMPETENCIAS  
DIGITALES PERSONAL AL SERVICIO ADMON. CYL Y MODIFICA EL DECRETO  
67/1999, DE 15 DE ABRIL.**

Examinado el texto remitido, desde la Dirección General efectuamos las siguientes consideraciones:

En los apartados Uno y Dos de la Disposición Final Primera, creemos que esta frase no debería incluirse en el Decreto, sino en la convocatoria de los correspondientes concursos:

*El personal que acredite la obtención del certificado en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso tendrá derecho a un 20 por ciento adicional sobre la puntuación total de este mérito.*

Si se mantiene en el Decreto, proponemos cambiar la redacción por la que sigue:

*El personal que acredite haber obtenido el certificado en los cuatro años anteriores a la convocatoria del concurso tendrá derecho a la puntuación total de este mérito y, si la fecha es anterior, tendrá derecho al 20 por ciento de la puntuación total de este mérito.*

En Valladolid a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Antonio Ibáñez Pascual.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NB3C33VPPVMK6JYTIU5F8K

Fecha Firma: 16/04/2024 12:59:42 Fecha copia: 16/04/2024 12:59:57

Firmado: ANTONIO IBÁÑEZ PASCUAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NB3C33VPPVMK6JYTIU5F8K> para visualizar el documento

**Consejería de la Presidencia**  
**Secretaría General**  
c/ Santiago Alba 1  
47008 Valladolid

**ASUNTO:** Informe sobre el Proyecto de decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En relación al proyecto de decreto arriba mencionado y su memoria, desde la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León se remite el informe con las correspondientes consideraciones:

En el **título de la norma y en el artículo 1 “Objeto”** no ha de figurar la modificación del Decreto 67/1999, de 15 de abril, puesto que tal modificación normativa se incluye acertadamente como una disposición final, de lo contrario se estaría incumpliendo lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

En el **artículo 2. 1 “Ámbito subjetivo de aplicación”** podría ser conveniente concretar si es aplicable a los entes públicos de derecho privado para evitar acudir a interpretaciones de distintas normas.

En el **artículo 3. “Ámbito objetivo de aplicación”**, se aprecia que el título de este artículo no se corresponde con su contenido.

Se señala que *“La posesión del certificado en competencias digitales afecta al acceso al teletrabajo, la carrera profesional y la provisión de puestos de trabajo”*. Sin embargo, dicha “afectación” solo se concreta en relación con la provisión de puestos de trabajo del personal



funcionario, al modificarse mediante la disposición final primera el Reglamento General de Ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 67/1999, de 15 de abril.

Resulta impredecible cómo afectará sin embargo la implementación del certificado al acceso al teletrabajo o a la carrera profesional y a los concursos del personal laboral.

En el **artículo 4 “Finalidad”**, resulta incomprensible la redacción de lo que debería numerarse como apartado 2.

En el **artículo 5 “Características del certificado de competencias digitales”** apartado 3 se menciona el *“documento oficial”* y el *“nivel de competencias”* sin especificar de que documento oficial se trata o si el documento oficial es el propio certificado y no se regulan en el decreto los niveles de competencias que van a existir.

El apartado 4 deja al amparo de una orden de desarrollo la determinación de los tipos de certificado, su contenido, requisitos, forma de obtención, criterios de convalidación, homologación y reconocimiento para la acreditación de competencias digitales, así como cuantos aspectos sean necesarios en el proceso de certificación. Esta remisión normativa es de tal dimensión, que deja vacía de contenido la regulación del certificado, que es precisamente el objeto de la norma objeto de tramitación. Todos estos aspectos han de ser establecidos en el decreto dado que tiene por objeto regular el certificado de competencias digitales del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

En el **artículo 6 “Formato y contenido del certificado en competencias digitales”** el contenido de la letra c) pude estar refiriéndose a lo que el art 6.3 denomina “nivel de competencias”, si ello es así ha de unificarse la terminología.

No se establece en el decreto ni en este artículo cual es la vigencia del certificado, si es indefinido o si por el contrario tiene caducidad y debería ser un aspecto que habría de figurar en su contenido.

El artículo establece quién es el órgano competente para la expedición del certificado. Se desconoce la razón por la que solo existe esta referencia competencial en el texto, dado que nada se dice sobre a qué órgano u órganos administrativos corresponden otros aspectos como la convalidación, la homologación o el reconocimiento de competencias digitales.



En el **artículo 7 “Formas de obtención del certificado”** alude a formas muy variopintas de obtención del certificado sin ningún tipo de precisión ni definición, y remitiéndose nuevamente a una orden para su desarrollo cuando deberían establecerse claramente en este decreto.

En el **artículo 8 “Comité de competencias digitales”** las funciones atribuidas en el apartado 4 a este comité no concuerdan con el apartado 1, resulta dudoso que este comité pueda dedicarse a la gestión del certificado.

En la letra e) del apartado 4 se hace referencia a convalidaciones, equivalencias, homologaciones y reconocimientos, como si fueran sinónimos y se remite a la disposición adicional 2ª donde sin embargo sólo se menciona el reconocimiento de la equivalencia de los certificados de otras administraciones públicas.

En la **disposición adicional primera “Oferta formativa en materia de competencias digitales”** se hace una mera declaración de intenciones de que se reforzará por la Eclap la oferta formativa en materia de competencias digitales. Y se señala que a esta formación puede acceder el personal de las universidades y entidades locales, por lo tanto, las plazas para participar en estos cursos se aminoran para el personal de la Administración de Castilla y León. Debería preverse la priorización del personal de esta Administración.

La **disposición final primera. “Modificación del Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 67/1999, de 15 de abril”**, modifica los artículos 54, 54 bis y 55, en relación con los méritos baremables en los concursos, en el concurso abierto y permanente y en los concursos específicos, en el sentido de incorporar a éstos la posesión del certificado de competencias digitales, ponderando en un 20% adicional su valor cuando este se hubiera obtenido dentro de los dos años anteriores a la convocatoria. En relación con su contenido interesa señalar lo siguiente:

- La exigencia de aptitudes digitales debería resultar del análisis de los puestos de trabajo. Solo a partir de sus resultados pueden determinarse los niveles competenciales



necesarios y la formación óptima para su consecución, que debe ser impartida y garantizada en todo caso por la propia Administración. Sin embargo, el proyecto de decreto se remite a las bases de la convocatoria de los concursos para determinar en que puestos se valorará este mérito.

- La exigencia de aptitudes en un puesto de trabajo tiene mejor encaje como requisito de éste que como mérito susceptible de baremación en los procesos de provisión.

-La referencia al *“personal”* en los artículos 54.1 f) y 54.bis 6 e), debe sustituirse por *“funcionarios”*, en concordancia con la denominación del Título II y el resto de artículos del Capítulo II de dicho título al que pertenecen estos artículos.

-Se sugiere eliminar el término *“total”* en la expresión *“tendrá derecho a un 20% adicional sobre la puntuación total de este mérito”* dado que en realidad parece querer referirse a un 20% adicional de la puntuación que otorga a este mérito la convocatoria del concurso. No obstante, al no aclararse en el decreto la vigencia o caducidad del certificado, no se entiende la valoración de un 20% adicional si el certificado no estuviera caducado, y si lo que se pretende es que el certificado caduque a los dos años, ello avocaría a que todo el personal tenga que solicitar la formación en competencia digital prácticamente todos los años.

En conclusión puede decirse que la imprecisión del proyecto de Decreto es fuente de inseguridad jurídica, dado que no se regulan las características del certificado, cómo podrá obtenerse, cuáles serán las consecuencias de su obtención y de su no obtención, los tipos de certificado, los distintos niveles de certificación, si éstos serán subjetivos o estarán en consonancia con las funciones del puesto de trabajo, si se garantizará la formación suficiente y adecuada para todos los empleados públicos que aspiren a su obtención, etc. No debe dejarse la determinación de los aspectos sustanciales que constituyen el objeto del decreto a la regulación en una futura orden y a las bases de las convocatorias de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica  
El Secretario General



**ILMO. SR. D. SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE  
LA PRESIDENCIA  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

Examinado el texto del *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN*, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se formulan alegaciones.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Secretaría General



**Servicios Sociales  
de Castilla y León**

**D. Santiago Fernandez Martín**  
**Excmo. Sr. Secretario General**  
**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación a la **«PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE MODIFICA EL DECRETO 67/1999, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN)»**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible impacto de propuesta de orden, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecia impacto de ningún tipo en las familias, tal y como señala la propia memoria en su apartado 7.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad



normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del citado informe preceptivo.

En el informe realizado por el centro directivo se indica que “El objeto del proyecto es regular el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuestión que no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, ya que no repercute en las condiciones de vida de mujeres y hombres y, por tanto, en la modificación de la situación y posición social de ambos sexos. Por ello, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género”.

No hay observaciones que realizar puesto que el proyecto de decreto que ahora se analiza regula, respecto del certificado de competencias digitales, su ámbito de aplicación, características, formato, contenido, forma de obtención y el Comité de competencia digital, aspectos que no son susceptibles de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres ni tienen capacidad para influir en la reducción de desigualdades. En definitiva, la variable “sexo” y la categoría “género” no son relevantes a la hora de analizar esta norma por lo que, tal y como concluye el centro directivo, el proyecto no es pertinente al género.

Sí debe ponerse de manifiesto, en relación con la DA Primera en la que se prevé el refuerzo de la oferta formativa en competencias digitales, la necesidad de que en el diseño de esta nueva oferta se tenga en cuenta la perspectiva de género. Ello requerirá el estudio de la situación de partida de empleadas y empleados públicos en materia de competencias digitales a partir de los datos de los que se disponga, entre ellos, la participación de mujeres y hombres en los cursos impartidos hasta ahora. De esta manera podrá favorecerse la reducción, si se detecta, de la brecha de género digital.

Respecto al empleo del lenguaje inclusivo, el lenguaje utilizado en la redacción del texto normativo es un lenguaje no sexista. Tan solo habría que corregir la referencia a “invitado” en el artículo 8.2 y sustituirla por “persona invitada” y la referencia a “empleado público” de la DA Tercera sustituyéndola por “empleado/a público/a”. De esta forma se evita invisibilizar a la mujer como parte del sistema.

Por último, recordar que si la aplicación del decreto da lugar a algún tipo de registro o base de datos, en la medida que recoja datos de personas físicas, éstos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores,





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Secretaría General



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

Finalmente se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL**

---

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tl. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - [http:// www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

---



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RL2N2PDVP04LW59WPDIJ55

Fecha Firma: 02/05/2024 14:18:51 Fecha copia: 03/05/2024 08:02:44

Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RL2N2PDVP04LW59WPDIJ55> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Educación

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**

Consejería de la Presidencia  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 – VALLADOLID.

Una vez examinado el **proyecto de Decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se propone incluir en el artículo 7 cursos específicos para la obtención de un área y nivel, quedando redactado como sigue:

«Las formas de obtención del certificado podrán consistir en pruebas de evaluación, cursos específicos para la obtención de un área y nivel, procesos de análisis y validación de evidencias, convalidaciones con otros certificados, títulos, formación u otros mecanismos, según se determine en la orden para su desarrollo.»

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitido por esa Consejería de la Presidencia, se adjunta con este oficio las observaciones formuladas por el Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica  
**EL SECRETARIO GENERAL**  
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.**



**VALLADOLID.**





**INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES DE LA  
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, SOBRE EL PROYECTO DE  
DECRETO POR LA QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS  
DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE MODIFICA EL DECRETO 67/1999, DE  
15 DE ABRIL.**

Una vez revisado el proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia por la que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/99, de 15 de abril, se hacen las siguientes observaciones y sugerencias:

- El título ha de referirse, de forma clara y concisa, a la materia regulada, que en el caso que nos ocupa es establecer un sistema de acreditación y certificación de las competencias digitales del personal al servicio de esta Administración, conforme al Marco Europeo de Competencias Digitales (DigComp). En consecuencia, y dado que este es el contenido esencial de la norma y no se trata de forma exclusiva de una norma modificativa, el título, así como el artículo 1, ha de contener de forma precisa dicho objeto.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo recogido en la exposición de motivos, el objeto de la norma no sería tanto regular el certificado en competencias digitales, que como se indica en el artículo 5.6 se remite a una futura orden, como establecer un sistema de acreditación y certificación de las competencias digitales del personal al servicio de esta Administración, conforme al Marco Europeo de Competencias Digitales (DigComp).

En cuanto al certificado de competencias digitales sería oportuno incluir una definición de este, y utilizar siempre el mismo concepto, ya que en el artículo 5.3 se refiere a él como “*el documento oficial*”.

- El artículo 2, relativo al ámbito subjetivo de aplicación dispone que «*1. El presente decreto será de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. 2. Queda exceptuado el personal que desempeña sus funciones en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León y el personal docente que preste servicios en centros e instituciones docentes de la Administración Autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*»

En relación con el ámbito subjetivo de aplicación, y en aras de la seguridad jurídica, es aconsejable utilizar la misma denominación en todo el texto, ya que en ocasiones se utiliza la expresión personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en otras empleados públicos o personas.

En relación con dicho ámbito subjetivo se considera oportuno su determinación de forma más específica, así en el apartado 1 se refiere al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin concretar si está incluido el personal funcionario de carrera o interino, el personal laboral fijo o temporal, el personal eventual, y respecto de donde presta servicios si se incluye tanto en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León como en los Organismos Autónomos dependientes de ésta. En similares términos el apartado 2, que de forma genérica se refiere al personal que desempeña sus funciones en centros e instituciones sanitarias o docentes, sin determinar si exclusivamente se refiere al personal estatutario y docente, o en general a todo el personal que presta servicios en dichos centros e instituciones, con independencia del régimen jurídico del vínculo con la Administración. Y a sensu contrario, que normas resultan de aplicación al personal docente y estatutario que presta sus servicios fuera de dichos centros e instituciones.

Resulta necesario determinar este ámbito de aplicación, teniendo en cuenta que la disposición adicional cuarta habilita a las consejerías con competencias en el ámbito sanitario y educativo a aprobar sus propias normas atendiendo a la especialidad de sus funciones y características. Es necesario determinar a quién se aplica esas normas especiales en esas consejerías.

- El artículo 3 regula el ámbito objetivo de aplicación de la norma, si bien su contenido se refiere a los “efectos” de estar en posesión del certificado. En todo caso, y dado que la norma, al ser un decreto, tiene vocación de permanencia, quizá no procede establecer un número clausus de supuestos en los que es de aplicación, ya que en el futuro puede resultar aplicable a otros supuestos no previstos en la norma. Ejemplo de esto es que el artículo 4 prevé también que el acceso a la formación se puede ver afectado por este certificado.

Por otra parte, de mantenerse esta redacción, hay que tener en cuenta que debido al impacto que tiene este certificado en ámbitos como el teletrabajo, la carrera profesional y la provisión de puestos de trabajo, puede dar lugar a numerosos recursos y reclamaciones si no se pone a disposición de todo el personal la posibilidad de obtener, en cualquier

momento, ese certificado de competencias y los materiales necesarios que abarquen los conocimientos para obtenerlo.

- En cuanto al artículo 5, titulado características del certificado, en el apartado 2 se indica que podrán obtener el certificado todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del decreto. Se considera que este apartado tendría mejor ubicación en el artículo 7, ya que no se trata de una característica del certificado, y sería conveniente matizar que podrán obtenerlo siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Por otra parte, se configura la obtención del certificado como voluntario. Sin embargo, parece contradictorio con que el trabajo de la Administración hoy en día se lleve a cabo digitalmente, siendo la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la que obliga a los empleados públicos a relacionarnos electrónicamente con determinados colectivos. Además, hay que recordar que el acceso a ciertos cuerpos y escalas de la Administración de la Comunidad requieren determinadas competencias digitales, como el subgrupo C2.

De hecho, en el Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se considera obligatorio acreditar competencias digitales para llevar a cabo el trabajo (o contar con el certificado cuando se regule). No parece acertado establecer estas diferencias entre los empleados públicos que trabajan en remoto y los que trabajan de forma presencial. Es importante recordar que el teletrabajo se lleva a cabo bien en un dispositivo móvil que accede a la intranet directamente o bien accediendo en remoto, aunque todas las aplicaciones y conocimientos digitales que deben tener son los mismos que el personal que desarrolla sus funciones presencialmente.

El apartado 4 tampoco recoge las características, sino una remisión muy genérica a una futura orden, por lo que su contenido es la habilitación normativa que se hace en la disposición final segunda. En relación con esta habilitación, se recomienda que se incluya un plazo máximo para el desarrollo de este decreto.

- En cuanto a los medios para la obtención del certificado, el artículo 7 dispone que las formas podrán consistir en «pruebas de evaluación, procesos de análisis y validación de evidencias, convalidaciones con otros certificados, títulos, formación u otros mecanismos, según se determine en la orden para su desarrollo» y que su expedición se efectuará por la consejería con competencias en materia de sociedad de la información, de acuerdo con el artículo sexto. El Decreto, como toda norma con vocación de permanencia en el tiempo,



debiera concretar tales pruebas. Sería conveniente establecer la posibilidad de su obtención en cualquier momento, dadas las implicaciones que se regulan en el decreto en cuanto a carrera profesional y concurso permanente y abierto.

- El artículo 8 del proyecto de Decreto, relativo al Comité de competencias digitales, expone en su apartado tercero que *«Podrá participar como invitado en este comité personal de otras consejerías, administraciones o entidades públicas o privadas, en función de la materia a tratar para una mejor concreción de las áreas de interés de este decreto. A continuación, procede a desglosar las competencias del citado Comité. Parece conveniente regular la participación de los servicios de personal de las distintas Consejerías en las propuestas de ese comité antes de que se aprueben sus proposiciones. Sería aconsejable definir la naturaleza de las decisiones del Comité, y establecer si es un órgano consultivo o decisorio, así como, en su caso, el carácter vinculante de sus propuestas.*
- En cuanto al desglose de las funciones, se recogen, entre otras:
  - a) *«Los contenidos concretos del certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como su actualización para la adaptación a las necesidades de las personas destinatarias en cada momento.*
  - b) *las propuestas de nuevos tipos de certificados»*
- El personal al servicio de la Administración de Castilla y León pertenece a una multiplicidad de cuerpos y escalas, con funciones de muy variada naturaleza. En el ejercicio de las mismas, el conocimiento en materia de competencias digitales no sólo es muy diverso, sino que, en función del puesto, el nivel de exigencias y conocimientos es distinto. Por todo ello, se plantea la necesidad de concretar el contenido del certificado en materia de competencias digitales. Aunque el propio artículo 5 del Decreto en su apartado cuarto dispone que *«por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública, a propuesta del Comité de competencias digitales (...), se determinarán los diferentes tipos de certificados, los contenidos, requisitos (...)*», la no concreción en el Decreto, aun de manera somera, de tales extremos, va a generar problemas en el momento de su aplicación. En este sentido, sería conveniente concretar brevemente en el Decreto distintos subniveles o grados, sin perjuicio de su ulterior desarrollo.
- Finalmente, el apartado quinto reconoce al comité en materia de competencias digitales la naturaleza *«de órgano colegiado y en su funcionamiento se regirá por la legislación básica y autonómica relativa a este tipo de órganos administrativos»*. Sería conveniente

determinar los recursos que caben ante dichas resoluciones y el órgano competente para resolver.

- El Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone en su artículo 6 d) como requisito necesario para acceder al teletrabajo *«Contar con el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.»*. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta del mismo establece que *«hasta la entrada en vigor de la norma que regule el Certificado de competencias digitales previsto en el artículo 6.c) de este decreto, la persona solicitante de teletrabajo deberá presentar una declaración responsable de que posee los conocimientos suficientes en dichas competencias que garanticen la aptitud para el teletrabajo»*.

En este sentido, cabe preguntarse en qué posición quedarían aquéllos empleados públicos que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto tuvieran reconocido el teletrabajo: Si debieran someterse a algunos de los sistemas de obtención del certificado en materia de competencias digitales a que se refiere el artículo 7 del Decreto por el que se regula el certificado en materia de competencias digitales; si una vez finalizado el período en el que les fue concedido el teletrabajo debieran someterse o no a alguno de los sistemas de obtención del certificado cuando se hubiera acreditado de manera efectiva la correcta prestación de sus funciones en régimen de teletrabajo, etc. Son cuestiones de especial interés que necesitan de una somera regulación normativa.

- El Decreto 49/2022, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regula en su artículo 53 la innovación y gestión del conocimiento. Dispone que *«Serán objeto de valoración en concepto de innovación y gestión del conocimiento las siguientes actividades:*

*c) Acreditación en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de Castilla y León»*.

Y su disposición transitoria tercera establece que *«El certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de Castilla y León previsto en art. 52.c. de este decreto, no será valorado hasta la entrada en vigor de la norma que lo regule»*.

En el Anexo III regula el baremo de puntuación para el bloque de innovación y transferencia del conocimiento. En su punto 2, establece una puntuación máxima de hasta 5 puntos en aquellas actividades correspondientes a la «certificación vigente en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de Castilla y



León», sensiblemente por encima de otras actividades como las jornadas y las conferencias, las publicaciones o los trabajos de investigación e innovación. Es por ello por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 a) del Decreto, se considera relevante la concreción de los contenidos del certificado en materia de competencias digitales, en aras de garantizar la debida objetividad en la valoración de los méritos por parte de los órganos con competencia en este ámbito y en relación con la carrera profesional.

- La Disposición Adicional I reconoce la facultad a la Escuela de Administración Pública de Castilla y León de reforzar *«la oferta formativa que viene realizando en competencias digitales, a fin de que el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adquiera los conocimientos y competencias necesarios que permitan la obtención del certificado en competencias digitales»*. En este sentido, desde el Servicio de Personal y Asuntos Generales, como órgano responsable de la formación sectorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se pone de manifiesto cómo numerosos empleados de la Consejería utilizan aplicaciones específicas en el ejercicio de sus funciones. En los últimos años se han venido desarrollando diversas actividades formativas en este ámbito, considerando por todo ello necesario que en la citada Disposición Adicional quedará redactada como sigue: *«la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, en colaboración y oídas las propuestas de las distintas consejerías en este ámbito, reforzará la oferta formativa en materia de competencias digitales (...)»*.

Respecto de esta disposición, sería oportuno, teniendo en cuenta los efectos que se derivan de estar en posesión del certificado en el ámbito de los derechos de los empleados públicos, que garantizara el acceso a la formación a todos los empleados públicos interesados.

- Las Disposiciones finales I y II recogen la modificación del Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 67/1999, de 15 de abril. La primera incluye una letra f) al apartado I del artículo 54 del citado Reglamento, que queda con la siguiente redacción:

*“f) Se valorará la posesión del certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando resulte adecuado a las características y funciones de los puestos, de conformidad con lo que se establezca en las bases de la convocatoria. El personal que acredite la obtención del certificado en los dos años anteriores a*

*la convocatoria del concurso tendrá derecho a un 20 por ciento adicional sobre la puntuación total de este mérito”*

- Por su parte, la DA II da una nueva redacción al apartado 6 del artículo 54 bis, quedando redactado de la siguiente forma:

*«“6.- Se valorarán como méritos en el concurso abierto y permanente:*

*a) El grado personal.*

*b) La antigüedad de los participantes.*

*c) El tiempo de permanencia en el último destino definitivo.*

*d) En aquellos puestos de trabajo que incluyan expresamente méritos específicos, estos también deberán ser objeto de valoración.*

*e) La posesión del certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando resulte adecuado a las características y funciones de los puestos, de conformidad con lo que se establezca en las bases de este concurso. El personal que acredite la obtención del certificado en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso tendrá derecho a un 20 por ciento adicional sobre la puntuación total de este mérito.”»*

En la memoria deberían venir los criterios que se han tenido en cuenta para reconocer un 20% adicional a aquellos concursantes que cuenten con el certificado en competencias digitales.

La letra f) señala *«(...) el personal que acredite la obtención del certificado en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso tendrá derecho a un 20 por ciento adicional sobre la puntuación total de este mérito”»*; aunque el propio Reglamento de provisión reconoce el concurso como el sistema ordinario para la provisión de puestos de trabajo, de acuerdo con su artículo 49, su periodicidad en personal funcionario supera los dos años. En consecuencia, si un empleado público que ha obtenido satisfactoriamente el certificado de competencias digitales, y no accede a ningún concurso en un plazo superior a dos años consecuencia de la falta de convocatoria por parte de la Administración, no parece razonable que el funcionario sufra esas consecuencias. Se reitera la posibilidad de habilitar un sistema permanente y abierto de obtención, renovación y/o prórroga del certificado.

- Relacionado con el punto anterior, cabe preguntarse la vigencia del certificado en materia de competencias digitales. El proyecto de Decreto no hace referencia expresa al mismo,



generando inseguridad tanto en los empleados públicos como en la propia Administración. Sería conveniente que en la regulación del artículo 6, al regular el contenido del certificado, además de la fecha de obtención recogida en el apartado e), incluyera también la duración del certificado, esto es, su periodo de vigencia. Igualmente, la previsión de si es posible su renovación, así como los supuestos de pérdida de los efectos del mismo.

- Por último, la disposición final tercera establece la entrada en vigor a los veinte días de su publicación, lo cual, tal y como se ha indicado anteriormente respecto de las normas que resultan afectadas por la puesta en marcha del certificado digital, genera inseguridad jurídica, ya que actualmente no existe la posibilidad de obtener dicho certificado, ni siquiera se conoce el contenido que debe regular la orden posterior con los elementos esenciales de dicho certificado: tipos de certificados, contenidos, requisitos, formas de obtención...Es preciso por ello, además de establecer un plazo para la aprobación de esta norma en ejercicio de la habilitación normativa de la disposición final segunda, que la entrada en vigor se posponga hasta dicha aprobación, y puesta en marcha de los mecanismos necesarios para obtener la certificación correspondiente, puesto que la aplicación del contenido de este decreto no puede llevarse a cabo sin su necesario desarrollo.

Así por ejemplo resulta de las disposiciones transitorias quinta y tercera, respectivamente, de los decretos reguladores del teletrabajo y de la carrera profesional, que posponen la valoración del certificado hasta la entrada en vigor de la norma que lo regule.

ANTOLIN  
GONZALEZ  
FRANCISCO JOSE  
- 12371227X

Firmado digitalmente  
por ANTOLIN  
GONZALEZ FRANCISCO  
JOSE - 12371227X  
Fecha: 2024.05.02  
08:07:37 +02'00'